

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 143

Serie 2010-2011

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A ACLARAR LA ESCRITURA DE PERMUTA NUMERO 68 OTORGADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2006 ANTE EL NOTARIO PUBLICO RAFAEL QUIÑONES VIGO, SOBRE UN TERRENO LOCALIZADO EN LA AVENIDA PERIFERAL SUR, INTERSECCIÓN CALLE JOSÉ R. CARAZO, PR-169, BARRIO PUEBLO, GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO adquirió un predio de terreno con cabida de 19,302.6481 m.c., equivalentes a 4.911 cdas., en el Barrio Pueblo, Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El mencionado terreno fue identificado como Parcela 12-01 según plano de adquisición, la cual fue adquirida de Fordson Realty and Investment Corporation por compra según Escritura de Compraventa Número 45 otorgada el 17 de octubre de 2001 ante el Notario Público Rafael Quiñones Vigo, la cual fue presentada el 2 de noviembre de 2001 para inscripción al Asiento 93 del Diario 435 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.*

POR CUANTO: *El Municipio acordó con la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), la transferencia de los terrenos necesarios para el derecho de vía, "right of way", acuerdo interagencial que fue suscrito entre la ACT y el Municipio el 12 de septiembre de 2005, y luego elevado a escritura pública mediante la Escritura de Permuta número 68 otorgada el 5 de septiembre de 2006 ante el Notario Público Rafael Quiñones Vigo.*

POR CUANTO: *Que el negocio jurídico entre las partes era que el Municipio transfiriera a la ACT las porciones de terreno del derecho de vía "right of way" de la Avenida Conector Periferal Sur, hoy también conocida como Avenidad David Urbina.*

POR CUANTO: *Que por inadvertencia en la referida escritura se describió la parcela identificada como 12-01 en su totalidad y no la porción del derecho de vía que era objeto de transferencia.*

POR CUANTO: *El Municipio necesita suscribir los documentos legales y/o escrituras públicas que sean necesarios para aclarar que lo que se permutó mediante la referida escritura 68 a la ACT, era solamente la porción de terreno que ocuparía el derecho de vía.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública con el fin de aclarar la ya mencionada transacción.*

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY DIA 26 DE ABRIL DE 2011.**

Sección Ira.: *Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, aclarando la transacción de permuta objeto de la escritura número 68 antes mencionada y segregando para sí el Solar que se describe como sigue:*

SOLAR "A" radicado en el Barrio Camarones de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4,853.5058 m.c.). En lindes por el NORTE, en varias alineaciones de ocho punto catorce (8.14), trece punto ochenta y tres (13.83), ocho punto veinte (8.20), once punto veinticinco (11.25), siete punto ochenta y cinco (7.85), cinco punto cero ocho (5.08), seis punto cero tres (6.03) y trece punto cero seis (13.06) metros con terrenos del Colegio San Pedro Mártir; y en otras alineaciones de ocho punto veinticinco (8.25), ocho punto setenta y cuatro (8.74), diecisiete punto cincuenta y uno (17.51), diecisiete punto noventa y dos (17.92), dieciséis punto treinta y uno (16.31), dieciséis punto cuarenta y seis (16.46), once punto cero cinco (11.05) y tres punto veinticinco (3.25) metros con terrenos de Empire Gas Products; por el SUR, en varias alineaciones de diecisiete punto cincuenta y ocho (17.58), dieciocho punto veintitrés (18.23), doce punto cero ocho (12.08), trece punto cero ocho (13.08) metros, un arco de seis punto noventa y cinco (6.95) y dos punto trece (2.13) metros, una alineación de trece punto dieciséis (13.16) y otra de dos punto cuarenta y uno (2.41) metros, un arco de seis punto ochenta y dos (6.82), una alineación de dos punto noventa y tres (2.93), doce punto sesenta (12.60), dieciocho punto veintisiete (18.27), diecisiete punto cuarenta y cuatro (17.44), veintitrés punto veintinueve (23.29), doce punto sesenta y dos (12.62), tres punto diecisiete (3.17) y cinco punto cincuenta (5.50) metros con el remanente de la finca de la cual se segrega; por el ESTE, en dos alineaciones de cinco punto veintitrés (5.23) y cuatro punto veintiséis (4.26) metros con terrenos de la Autoridad de Carreteras y por el OESTE, en una alineación de cuarenta y uno punto diecisiete (41.17) metros con el remanente de la finca de la cual se segrega.

Según plano de mensura preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, Licencia Número Siete Mil Ciento Noventa y Uno (7191), discurre por dicho solar de Sur a Norte una Según plano de mensura preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, Licencia Número Siete Mil Ciento Noventa y Uno (7191), discurre por dicho solar de Sur a Norte una servidumbre de acceso y descarga pluvial, con un área de trescientos tres punto tres mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (303.3675 m.c.) la cual tiene diez metros de ancho con una distancia de treinta y cinco punto seis mil trescientos treinta y siete metros (35.6337 m) en su colindancia Este y veintinueve punto tres mil ochocientos cincuenta y cinco metros (29.3855 m) en su colindancia Oeste, originándose al Norte entre los puntos de colindancia catorce setenta y uno (1471) y catorce veintiuno (1421) en terrenos del Colegio San Pedro Mártir y al Sur en la

entrada que le da acceso al solar por la Avenida Periferal Sur entre los puntos de colindancia catorce cincuenta y seis (1456) y trece cincuenta y cinco (1355) en el plano de inscripción.

Que el remanente de la parcela 12-01 que se permutó a ACT se describe como sigue:

RÚSTICA: Remanente de Parcela número dos (2) del plano de inscripción de la lotificación de la finca principal radicado en el Barrio Camarones de Guaynabo, compuesto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS (14,449.1423 M.C.) equivalentes a tres punto seis mil setecientos sesenta y dos cuerdas (3.6762 cdas.), en lindes por el NORTE, con terrenos del Colegio San Pedro Mártir y el solar A que de la misma se segrega; por el SUR, con la parcela número tres (3) propiedad de don Nicolás García Torres y María Elena Sierra Purcell, hoy Sears de Puerto Rico; por el ESTE, con la carretera insular número veinticinco (25) hoy carretera PR ciento sesenta y nueve (PR-169) y por el OESTE, con el Río Guaynabo.

Codificación Porción Oeste: 114-073-632-04-864 y porción Este: 114-073-611-08.-----

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada aclaración y segregación.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de abril de 2011.


Alcalde